



CORRECCIÓN DE ERRORES A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE MAYO DE 2023 DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE FORMALIZA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN CULTURA Y ESTUDIOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, EN EL AÑO 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, contempla una dotación presupuestaria para el otorgamiento de una subvención nominativa a la FUNDACIÓN CULTURA Y ESTUDIOS con una dotación de 4.284 €, en la aplicación presupuestaria 15001/G/271A/48000 /20070347/CAG0000001.

SEGUNDO. - Con fecha 12 de mayo de 2023, se emite Resolución del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, concediendo la subvención nominativa por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (4.284 €) a la FUNDACIÓN CULTURA Y ESTUDIOS con NIF G06476485, representada por D. Antonio Santiago Crespo, para la realización de actividades con cargo a la aplicación presupuestaria 15001/G/271A/48000/20070347/CAG0000001, una dotación de 4.284 € de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.

TERCERO. - Con fecha 29 de mayo de 2023, se emite Informe desfavorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Patrimonio, en el ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa, a la CONTABILIZACIÓN AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN CULTURA Y ESTUDIOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MOVIMIENTO SINDICAL HISTÓRICO AÑO 2023, con fundamento, entre otros, en que:

- En la condición séptima.2 de la resolución de concesión se indica "una vez concluido el proyecto-actividad objeto de la subvención, la entidad beneficiaria, como máximo hasta el 31 de marzo de 2023, deberá presentar la siguiente documentación", debe corregirse teniendo en cuenta que es de imposible cumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO. - Conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de errores es la simple corrección de errores numéricos, accidentales o de expresión deducibles o constatables por la simple evidencia, sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna.

Csv:	FDJEXLWM4XT2F8WC4Y2D5QS7R4SV9E	Fecha	30/05/2023 14:20:15
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



Según la STS de 13 de junio de 2000, son errores materiales, de hecho o aritméticos aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados e interpretación de disposiciones legales.

La doctrina del Tribunal Supremo (STS de 3 de octubre de 2000, 31 de octubre de 2000 y 29 de septiembre de 2011), ha señalado que la facultad atribuida por el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a la Administración para rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos requiere, por su propia naturaleza, una interpretación restrictiva que impide la corrección de errores jurídicos y que ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto administrativo sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma, sin afectar a la idéntica pervivencia del mismo, lo que excluye los juicios valorativos, la modificación del sentido y contenido del acto, pues en estos casos será preciso recurrir a los específicos procedimientos de revocación.

En este sentido, la STS de 18 de junio de 2001, establece que para poder aplicar el mecanismo de la corrección de errores es preciso que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos
- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte
- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables
- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos
- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica
- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión
- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo

Cumplíéndose en el supuesto que nos ocupa todos los requisitos de fondo y forma para considerar que nos encontramos ante un supuesto de error de hecho manifiesto ya que es palmaria la imposibilidad de presentar, por el subvencionado, la justificación de la subvención con fecha de 31 de marzo de 2023 cuando la resolución de concesión de la misma es de fecha de 12 de mayo de 2023.

Csv:	FDJEXLWM4XT2F8WC4Y2D5QS7R4SV9E	Fecha	30/05/2023 14:20:15
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría General como órgano emisor de la Resolución de 12 de mayo de 2023 por la que se concede la subvención nominativa por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (4.284 €) a la FUNDACIÓN CULTURA YESTUDIOS con NIF G06476485, representada por D. Antonio Santiago Crespo, para la realización de actividades con cargo a la aplicación presupuestaria 15001/G/271A/48000/20070347/CAG0000001, una dotación de 4.284 € de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023,

RESUELVO

Proceder a la corrección de error de hecho detectado en la condición séptima, 2 la resolución de fecha 12 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

Donde dice:

*Una vez concluido el proyecto-actividad objeto de la subvención, la entidad beneficiaria, como máximo hasta el **31 de marzo de 2023**, deberá presentar la siguiente documentación:*

Debe decir:

*Una vez concluido el proyecto-actividad objeto de la subvención, la entidad beneficiaria, como máximo hasta el **31 de marzo de 2024**, deberá presentar la siguiente documentación:*

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA
DE CULTURA, DEPORTES Y TURISMO



Csv:	FDJEXLWM4XT2F8WC4Y2D5QS7R4SV9E	Fecha	30/05/2023 14:20:15
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

